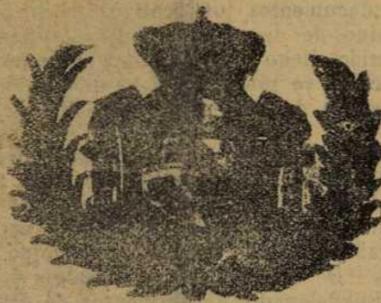


Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demas los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y autentico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

GACETA DE MANILA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Excmo. Sr.:

Entre los diferentes ramos que constituyen la Administración pública de estas Islas, apenas si existe el de la Estadística, que tan preferente é importante lugar ocupa en todos los países cultos, inclusa nuestra madre Patria; y aunque no puede atribuirse únicamente á tal causa el estado de relativo atraso en que estas Islas se encuentran comparadas con otras colonias, es indudable que tanto más rápido será el progreso de un pueblo, cuanto sean mejor conocidas las relaciones que enlazan los fenómenos naturales y económicos, con los hechos sociales, porque determinados las causas del mal, será más fácil aplicar el remedio, dentro de las condiciones y límites señalados por la manera particular de ser de cada pueblo, consecuencia lógica é indeclinable de su origen, de su historia y del medio en que vive.

Las legislaciones civil, criminal, económica ó administrativa que no se funden en el exacto conocimiento de los hechos revelados por la Estadística, no pasarán de tanteos, ó aproximaciones, que será preciso reformar constantemente, á medida que los Poderes Públicos comprendan que no responden á la realidad de los hechos.

No cumple por entero su misión el Estado, castigando á los culpables de delitos; sino procurando la enmienda de los delinquentes, é investigando las causas que les impulsaron á cometer aquellos, á fin de evitar su repetición, fomentando la instrucción pública, evitando la miseria, dificultando el uso de las bebidas alcohólicas, acudiendo, en una palabra, á remediar los males que pueden ser causa de todo quebrantamiento del derecho.

En el orden económico, no cabe distribuir equitativamente los impuestos, desconociendo las fuerzas tributarias de aquellos que deban soportarlas, ni es posible calcular el efecto favorable ó adverso que produzcan, si se ignoran las consecuencias de su aplicación. No es posible, sino de una manera vaga é incierta, adoptar un sistema arancelario proporcionado á las necesidades mercantiles de cada pueblo, si no son conocidos, de una manera precisa, los fenómenos del cambio y la dirección é importancia de las corrientes mercantiles, no puede, en una palabra, el Estado realizar sus fines de una manera segura, exenta de vacilaciones, de avances exagerados ó retrocesos excesivos, desproporcionados casi siempre á la verdad de los hechos, cuando se desconocen en la medida necesaria, la importancia y alcance de los que constituyen la vida social.

La estadística de las industrias fabril, manufacturera, extractiva, agrícola y pecuarias, facilita los datos precisos á todo el que trate de utilizar su actividad en tales trabajos y por lo tanto el conocimiento previo y necesario, al éxito probable de los mismos.

No se concibe, en una palabra, que el Estado, las asociaciones ó los particulares, puedan emplear su actividad, de una manera provechosa, si no conocen las leyes por que se rigen los hechos de que se ocupan, sus variaciones, sus relaciones mútuas, y si bien es cierto que tanto el Estado, como los individuos que lo forman, pueden cumplir sus fines sin tales conocimientos, no lo es menos que los realizan, en este caso, de una manera imperfecta y rudimentaria, colocándose por modo necesario en una evidente inferioridad en todas las manifestaciones del

trabajo, con relación á los países en que se concede el merecido lugar á la Estadística, á ese útilísimo método experimental, segun le ha llamado un distinguido escritor que en esta materia es maestro, y hoy desempeña importante cargo en Filipinas.

Pasando por alto las tentativas de estadística contemporáneas de Felipe II y Carlos III, data en España la organización de este servicio desde el año de 1857, en que fué creada la Junta general de Estadística, dependiente, directamente, de la Presidencia del Consejo de Ministros, reorganizándose, más adelante, bajo la forma de Dirección general de Estadística primero y de Instituto geográfico y Estadístico despues. El *Nomenclator general de España*, los diferentes *Censos de población*, el de ganadería y los *Anuarios estadísticos*, han sido los resultados de las investigaciones de aquellos Centros, aparte de importantes trabajos especiales como son el mapa de España, los trabajos geodésicos y meteorológicos y otros muchos de utilidad y aplicación incontestables.

En Filipinas, aparte de los meritisimos, si bien por necesidad incompletos trabajos del Arzobispado de Manila y de algunas Comunidades religiosas, solo se han practicado por la Administración algunos censos insuficientes, sin que hayan visto la luz pública, sin que sus resultados se hayan comparado con la extensión y riqueza del territorio, con el número de cabezas de ganado, sin que hayan analizado las causas del aumento ó disminución que en las poblaciones de las respectivas localidades se observan, el porqué de la desigual distribución de la población entre las diferentes provincias del Archipiélago, las causas del rápido crecimiento en unos pueblos y de la disminución en otros del número de habitantes, la influencia de ciertos trabajos agrícolas é industriales sobre la mortalidad ó sobre el número de nacimientos, desconociéndose, por completo, la influencia del clima sobre las diferentes razas que forman la población de estas Islas y constituyendo aún, por lo tanto, un problema no resuelto, hasta que punto es posible la inmigración del trabajador peninsular.

Si de la Estadística demográfica se pasa á las Estadísticas forestal, minera, pecuaria, agrícola é industrial; ó existen datos insuficientes y desde luego ignorados del público, ó se carece de ellos en absoluto, desconociéndose la producción por hectárea, en cada provincia, de los diferentes frutos que constituyen sus habituales cosechas, el costo de producción, el de los trasportes, el precio de los jornales y otros muchos datos; sin los que es muy aventurado emprender la explotación agrícola del suelo.

La confusión é ignorancia de las medidas usadas en cada localidad, la de los medios y precios de transporte y cuantos datos son precisos al ejercicio del comercio, lo hacen en Filipinas muy difícil, apartando de él á muchos que, con capital bastante, pudieran ejercerlo y entregando á los productores en manos de los que conocen lo que en la situación actual es un misterio del dominio de pocos y que de haber Estadística, lo sería de todo aquel á quien pudiera ser interesante. Hasta ahora solo puede mencionarse en este punto, como estimable, la «Estadística general del Comercio exterior de las Islas Filipinas,» formada por la Administración Central de Aduanas y especial de Manila y publicada recientemente.

No es necesario insistir acerca de la necesidad de organizar un servicio de Estadística, necesidad evidente y que se impone cada vez con mayor urgencia, á medida que, aunque venciendo grandes dificultades, se desarrolla la riqueza pública, la actividad privada toma mayores vuelos y saliendo estas Islas del estado de quietud y atonía consecuencia de

su aislamiento, entran de lleno y con paso rápido, en las vías del progreso.

En la Metrópoli, un ilustre hombre de Estado, el actual Sr. Ministro de Hacienda, penetrado de la imprescindible necesidad de buscar en el conocimiento de los hechos, que resulta de la Estadística, la base verdadera, justa y legal de la tributación, ha adoptado en tal sentido disposiciones que han merecido general aplauso y que darán seguramente gran fruto descubriendo ocultaciones, señalando donde y en que cuantía y proporción pueden repartirse las cargas y atenciones nacionales, haciendo en una palabra, fácil y equitativo el cumplimiento del precepto constitucional en este punto importantísimo de la vida de los pueblos.

Las mismas causas exigen en el Archipiélago filipino efectos iguales, segun lo tiene ya consignado en documento oficial el Director que suscribe y que juzga llegado el momento de proponer á V. E. la realización de una idea de la que sabe que V. E. participa, como no podía menos, dada su alta ilustración, su profundo conocimiento del país y sus generosos propósitos en bien de este feraz y hermoso Archipiélago.

Objeto de atento exámen y estudio detenido habrá de ser la organización de este servicio, armonizando en lo posible la necesidad de su ejecución y la perfección de sus resultados, con la economía y moderación proporcionadas á los recursos de que, por hoy, dispone el Tesoro de estas Islas.

Nada más conveniente para tal objeto que organizar una oficina con personal idóneo y reducido por ahora al necesario para la recopilación, exámen y comparación de los datos que en los diferentes Centros y oficinas de la Administración pública existan acerca de la población, clima y producción de estas Islas, á la investigación de los datos que pueden ser precisos para completar este primer avance de estadística, á fin de que pueda servir de base y fundamento á trabajos sucesivos más perfectos.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Director general que suscribe tiene la honra de someter á la superior aprobación de V. E. el siguiente proyecto de decreto.

Manila, 29 de Diciembre de 1893.

Excmo. Sr.,

ANGEL AVILÉS.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Administración Civil.

Manila, 29 de Diciembre de 1893.

De conformidad con lo propuesto por la Dirección de Administración Civil, y resuelto, por el Superior Decreto de 26 del presente mes, dar por terminada la misión de la Junta creada para redactar un proyecto de Ley municipal, este Gobierno General dispone lo siguiente:

1.º Queda disuelta la Sección de Censo de población y Estadística que para auxiliar los trabajos de la Junta creada para el estudio de la reforma municipal, fué organizada por este Gobierno General, por decreto de 25 de Junio de 1892.

2.º Se crea un Centro de Estadística dependiente inmediatamente de la Dirección general de Administración Civil, que se ajustará por ahora á la plantilla siguiente:

PERSONAL	Gratificación anual	
	Pesos.	Cs.
1 Jefe de la Sección.	800	»
1 Oficial 1.º	600	»
1 Oficial 2.º	480	»
1 Oficial 3.º	360	»
4 Escribientes à pfs. 96'00	384	»
<i>Total.</i>	2624	»
Material.		
Para gastos de material de escritorio.	176	»
<i>Total general.</i>	2800	»

3.º Este Centro queda encargado: 1.º De pedir por conducto de la Dirección general de Administración Civil á todos los demás Centros y oficinas los datos estadísticos que tengan reunidos ó reúnan en lo sucesivo á fin de concentrarlos, compararlos y publicarlos.—2.º De pedir, ó investigar, según el caso, los datos que consideren necesarios para completar los anteriores y formar un primer avance de Estadística general del Archipiélago.—3.º De estudiar las bases para formar un Censo de población, otro de ganadería y un nomenclator general de pueblos, barrios, visitas, ranchos y caseríos de todo el Archipiélago.—4.º De investigar los pesos y medidas conocidos en las diferentes localidades del Archipiélago y su comparación con las métricas.

4.º El gasto que se irrogue por este servicio se aplicará al cap. 8.º art. 3.º del presupuesto de gastos de la Caja Central de Fondos locales, «Trabajos de estadística»

Publíquese, dése cuenta al Ministerio de Ultramar y vuelva á la Dirección general de Administración para su cumplimiento.

BLANCO.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Sección de Impuestos Indirectos.

Negociado 2.º

Manila, 29 de Diciembre de 1893.

Estando próximo á terminar el presente bienio de 1892-93 y debiendo caducar desde el día 1.º de Enero entrante todas las clases de efectos timbrados que hoy se hallan en circulación, correspondientes al expresado bienio, y con el fin de que las sociedades ó particulares no sufran perjuicio alguno, esta Intendencia general, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 76 de la Instrucción para el uso del sello y timbre del Estado de 16 de Mayo de 1886 dispone que, todas las Administraciones y Delegaciones de Hacienda del Archipiélago, procedan por medio de las respectivas Tercenas desde el día 1.º hasta el 31 del citado mes de Enero próximo al cambio ó cange de todos los efectos timbrados que se los presenten del bienio actual por los del de 1894-95 y que todo el mes de Febrero y Marzo verifiquen la devolución en absoluto á los almacenes generales de todos los efectos cangeados y sobrantes, y al verificarlo darán cuenta á esta Intendencia general de la importancia de los efectos devueltos, que se detallarán en la guía correspondiente por triplicada, consignando además el nombre del vapor que los conduce.

Publíquese este Decreto en la *Gaceta oficial* para los efectos indicados.

JIMENO.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el día 31 de Diciembre de 1893.

Parada y vigilancia, Artillería y núm. 72.—Jefe de día, el Comandante de Artillería, D. Carlos Carlés.—Imaginaria, otro de id., D. José Ibarra.—Hospital y provisiones, Artillería, 2.º Capitan.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Artillería.—Paseo de enfermos, núm. 72.—Música en la Luneta, núm. 72.—De órden de S. E.—El Teniente Coronel, Sargento Mayor, José García Cogeces

Anuncios oficiales.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.

Secretaría.

Hallándose depositada en el Tribunal de Pineda de esta provincia, una res vacuna, se anuncia al pú-

blico, para que las personas que se crean con derecho á ella, se presenten á reclamarla en esta Secretaría con los documentos justificativos de su propiedad en el término de diez días, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo, sin que nadie haya deducido de su acción se procederá á lo que hubiere lugar.
Manila, 29 de Diciembre de 1893.—J. de la Malta.

CONTADURIA DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Por el presente anuncio se presentarán en esta Contaduría, por sí ó por medio de apoderado, en horas hábiles de oficina y por el término de diez días los Sres. D. Adolfo García Hidalgo y D. Ricardo Velez, Subdelegado é Interventor de Ramos locales que fueron de la provincia de Tayabas para enterarles de un asunto que les concierne.

Manila, 29 de Diciembre de 1893 —Luis Badolato.

INTERVENCION GRAL. DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO DE FILIPINAS.

Por el presente se cita llama y emplaza á D. Eduardo García Verdura Subdelegado que fué de Lepanto, ó sus apoderados ó herederos, para que dentro del término de treinta días, desde esta fecha, se presenten en esta Intervención general para enterarlas de asuntos que les interesa.

Manila, 29 de Diciembre de 1893.—Ricardo Carrasco y Moret.

El Intendente Militar de las Islas Filipinas.

Hace saber: que en virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Capitan General de estas Islas en treinta de Agosto último y con arreglo á las prescripciones del Reglamento de contratación de diez y ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y uno y demás órdenes vigentes se convoca á pública licitación al objeto de contratar el aceite de coco y velas de esperma que sean necesarios en el término de dos años para el suministro de las fuerzas de este Ejército en los puntos y en las cantidades aproximadas que se detallan á continuación, cuyo acto tendrá lugar en los Estrados de esta Intendencia á las diez de la mañana del día seis de Febrero de mil ochocientos noventa y cuatro ante el Tribunal de subasta y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la espresada Dependencia todos los días no feriados y estado de los precios límites que se publicarán con la anticipación debida.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados al Tribunal de subasta que se constituirá media hora antes de la anunciada para dicho acto é irán extendidas en papel del sello décimo y con arreglo al modelo que se fija al pie de este anuncio y acompañadas del talon de depósito correspondiente que justifique haber hecho el ingreso en la Caja de Depósitos de Manila del cinco por ciento del total importe á que ascienda el servicio. Además deberá acreditarse la capacidad legal del proponente con arreglo á lo espresado en las condiciones doce y trece del pliego para este servicio.

Manila, 29 de Diciembre de 1893.—Manuel Valdivielso.

FACTORIAS.	Cantidad aproximada que podrá necesitarse en los dos años.	
	Acete de coco. Litros.	Velas de esperma. Kilogramos.
Manila.	84.162	1.253
Cavite.	9.350	82
Zamboanga.	9.223	216
Cottabato.	17.602	461
Joló.	20.023	226
Puerto Princesa.	8.761	232
Parang-Parang.	15.434	105
Tukuran.	5.124	99
Misamis.	4.023	140
Iligan.	7.186	301
Total.	180.888	3.115

MODELO DE PROPOSICION.

D. F. de T. vecino de..... habitante en la calle de número..... enterado del anuncio, pliego de condiciones y precios límites para contratar por dos años el suministro de aceite de coco y velas de esperma necesarios á las fuerzas de este Ejército, se comprometo á hacer dicho suministro ó solo el del aceite de coco ó velas de esperma en las plazas que á continuación se espresan con sujeción al espresado pliego y á los precios siguientes:

Pesos Cs.

En Manila.

Por cada litro de aceite de coco, tantos céntimos de peso en letra.

Por cada kilogramo de velas de esperma, tantos céntimos de peso en letra. » »

En Cavite.
Por cada litro de aceite de coco, tantos céntimos de peso en letra. » »
Por cada kilogramo de velas de esperma, tantos céntimos de peso en letra. » »

En Zamboanga.
Por cada litro de aceite de coco, tantos céntimos de peso en letra. » »
Por cada kilogramo de velas de esperma, tantos céntimos de peso en letra. » »

En Cottabato.
Por cada litro de aceite de coco, tantos céntimos de peso en letra. » »
Por cada kilogramo de velas de esperma, tantos céntimos de peso en letra. » »

En Joló.
Por cada litro de aceite de coco, tantos céntimos de peso en letra. » »
Por cada kilogramo de velas de esperma, tantos céntimos de peso en letra. » »

En Puerto Princesa.
Por cada litro de aceite de coco tantos céntimos de peso en letra. » »
Por cada kilogramo de velas de esperma tantos céntimos de peso en letra. » »

En Parang-Parang.
Por cada litro de aceite de coco tantos céntimos de peso en letra. » »
Por cada kilogramo de velas de esperma tantos céntimos de peso en letra. » »

En Tukuran.
Por cada litro de aceite de coco tantos céntimos de peso en letra. » »
Por cada kilogramo de velas de esperma tantos céntimos de peso en letra. » »

En Misamis.
Por cada litro de aceite de coco tantos céntimos de peso en letra. » »
Por cada kilogramo de velas de esperma tantos céntimos de peso en letra. » »

En Iligan.
Por cada litro de aceite de coco tantos céntimos de peso en letra. » »
Por cada kilogramo de velas de esperma tantos céntimos de peso en letra. » »
Y para que sea válida esta proposición acompaña el correspondiente talon de depósito.
Fecha y firma del proponente.

INSPECCION GENERAL DE MONTES

DENUNCIAS DE TERRENOS BALDIOS REALENGOS.
Provincia de Romblon. Pueblo Despujol.

Don Angel Seloza, solicita la adquisición de un terreno enclavado en el sitio de «Linauan» que linda al Norte, y Este, con montes del Estado; al Sur con terrenos de Lope Padriquel; y al Oeste, con los de Sebastian Flices; entre los cuales se comprende la superficie aproximada de treinta cavares de semilla, según manifiesta el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento del art. 4.º del Reglamento para la venta de terrenos de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público á fin de que en el término de sesenta días á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, puedan presentarse reclamaciones contra la venta; estas, deberán dirigirse á la Dirección general de Administración Civil, al Jefe de la provincia ó al Gobernadorcillo del pueblo en que radique el terreno, y de ellas, se entregará siempre al reclamante el correspondiente resguardo.

Manila, 29 de Diciembre de 1893.—El Inspector general interino, Guillerna.

Provincia de Romblon. Pueblo Guimpocan.

Don Lorenzo Madalang, solicita la adquisición de un terreno enclavado en el sitio «Salusing» que linda al Norte, con terreno de Estéban Juanso; al Este, con el de Clemente Tabanda; al Sur, con el de Calixto Magayong; y al Oeste, con montes del Estado; entre los cuales se comprende la superficie aproximada de diez cavares de semilla, según manifiesta el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento del art. 4.º del Reglamento para la venta de terrenos de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público, á fin de que en el término de sesenta días, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, puedan presentarse reclamaciones contra la venta; estas, deberán dirigirse á la Dirección general de Administración Civil, al Jefe de la provincia ó al Gobernadorcillo del pueblo en que radique el terreno, y de ellas, se entregará siempre al reclamante el correspondiente resguardo.

Manila, 29 de Diciembre de 1893.—El Inspector general interino, Guillerna.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

de las alhajas vendidas en la almoneda celebrada el día 4 de Noviembre de 1893, ante la fé pública del Notario D. Calixto Reyes, á saber:

DETALLE DE LAS ALHAJAS.	Gasto del empeño.	Cantidad en que se vendió.	Sobrante á favor de la prenda.
Un anillo de oro con piedra falsa.	1'51	1'62	'11
Un par aretes de oro.	3'03	3'12	'09
Un par aretes de tumbaga.	1'51	1'50	
Un par aretes de oro con piedras falsas.	1'51	1'50	
Un par criollas de oro con perlititas.	1'51	1'62	'11
Un alfiler y tres botones de oro.	1'51	1'62	'11
Un anillo y un par aretes de tumbaga.	1'51	1'75	'24
Un collar de oro (roto) con guardapelo de oro esmaltado, vidrio y medias perlititas y un guardapelo de oro.	12'12	12'62	'50
Una pineta con oro, una crucecita de oro con esmalte y un anillo de oro.	3'03	3'12	'09
Cinco cucharas, cinco cucharitas, seis tenedores y seis tenedorcitos de plata.	22'67	22'	
Una sarta de padres nuestros, quinquipites y paquisap de oro.	3'03	3'25	'22
Un anillo de oro con un brillantito.	27'20	27'25	'05
Un reloj de plata inglés.	6'05	7'12	1'07
Un rosario de venturina con oro, uno id. de vidrio con oro y un anillo de oro con tres diamantitos.	15'12	16'25	1'13
Dos agujas de plata con oro y pelo, tres anillos de oro con perlititas (faltan tres), un par aretes y un boton de oro con perlititas (falta una).	9'08	7'	
Un anillo de oro y un par aretes de oro con pelo.	1'51	1'50	
Dos pares aretes de tumbaga.	1'51	1'50	
Un anillo de oro con perlititas.	3'03	3'	
Un anillo de oro.	3'03	3'37	'34
Una moneda de oro Filipina de á cuatro pesos.	4'54	4'75	'21
Una moneda de oro Filipina de á cuatro pesos.	4'54	4'75	'21
Una onza de oro Mexicana, dos monedas de oro Filipina de á cuatro pesos y una moneda de oro Extranjera.	34'75	35'25	'50
Un reloj de plata.	1'51	2'	'49
Un anillo de oro y dos id. con piedras falsas.	3'03	3'12	'09
Dos botones de oro con una perlitita cada uno.	1'51	2'	'49
Un rosario de vidrio con oro.	1'51	2'37	'86
Un rosario de coral con oro.	1'51	2'	'49
Un anillo de oro con piedras falsas.	1'51	1'87	'36
Un anillo de oro con tres brillantitos.	21'16	23'12	1'96
Un anillo de oro con piedra falsa.	1'51	2'	'49
Un par criollas de oro con perlititas.	1'51	2'	'49
Un anillo de oro con piedra de color y dos brillantitos.	18'14	18'12	
Un salacot con adornos de plata y cuatro planchitas de plata.	3'03	3'12	'09
Un par aretes de oro y uno id. con pelo.	1'51	1'50	
Un anillo de oro con piedra falsa.	1'51	1'50	
Un rosario de vidrio con oro.	1'51	1'87	'36
Dos clavos con oro y perlititas.	9'08	9'62	'54
Un rosario de oro con cruz de oro.	18'14	18'12	
Una pineta con oro y un alfiler con oro y perlititas.	16'63	16'75	'12
Un boton de oro y dos id. con un diamantito cada uno.	3'03	3'25	'22
Un anillo de oro con cuatro perlititas.	3'03	3'	
Una pineta con oro (rota el carey), un rosario de vidrio con oro y un par aretes de oro.	4'54	5'	'46
Un anillo de oro.	1'51	1'50	
Un anillo de oro con tres perlititas.	1'51	1'62	'11
Un anillo de oro con tres perlititas y un par aretes de tumbaga.	1'51	1'75	'24
Un par aretes de oro con vidrio.	1'51	1'50	
Un rosario de vidrio con oro y un par aretes de oro con pelo.	3'03	3'12	'09
Dos botones de oro con una perlitita cada uno.	3'03	3'25	'22
Un collar de oro, guarnecidos de brillantitos diamantitos y chispas.	336'37	300'	
Un alfiler de oro con piedra falsa y perlititas (falta uno.)	1'51	2'	'49
Un anillo de oro con piedra falsa y uno id. de tumbaga.	1'51	1'75	'24
Dos anillos de tumbaga.	1'51	1'50	
Un puño para baston y un collar de oro.	13'65	13'87	'22
Un par gem los de oro con chispas (falta una.)	3'03	3'25	'22
Una pineta con oro y veintiseis brillantitos.	232'15	242'75	10'60
Una pineta con oro.	1'51	2'	'49
Un par aretes de oro con perlititas y uno id. con diez diamantitos.	24'18	30'50	6'32
Un par criollas y un alfiler de oro con perlititas.	4'54	4'50	
Un alfiler de oro con piedras falsas (falta una) y uno id. con perlititas, (falta una.)	3'03	3'	
Un anillo de oro.	1'51	1'50	
Un anillo de oro con tres perlititas.	3'03	3'	
Un rosario de oro con relicario de oro.	9'08	10'	'92

5.ª Serie números.	DETALLE DE LAS ALHAJAS.	Coste del empeño.	Cantidad en que se vendió.	Sobrante á favor de la prenda.
54278	Una pulsera de oro con un diamantito y chispas.	9'08	9'12	'04
54284	Una pineta con oro.	3'03	3'	
54303	Un reloj de plata.	3'03	3'	
54310	Un anillo de oro con seis diamantitos.	7'56	8'12	'56
54311	Un par gemelos de oro con vidrio.	3'03	3'12	'09
54353	Un par aretes de oro.	1'51	1'62	'11
54354	Un par criollas de oro.	1'51	1'50	
54386	Un par aretes de oro con pelo y un par criollas de oro con piedras falsas.	1'51	2'	'49
54410	Un par criollas de oro con perlititas.	1'51	2'87	1'36
54468	Un par aretes de oro con perlititas (falta una.)	3'03	3'	
54500	Un anillo de oro con piedra falsa.	1'51	1'50	
54501	Un anillo de oro con un brillantito.	124'74	124'75	'01
54513	Un par criollas de oro con perlititas (falta una.)	1'51	1'87	'36
54530	Una corona y tres potencias de oro.	4'54	5'	'46
54584	Un rosario de coral con oro.	6'05	6'25	'20
54601	Un par criollas de oro.	1'51	6'12	'61
54637	Una pineta con oro y un par aretes de oro.	3'03	3'	
54669	Un alfiler de oro con dos perlititas.	3'03	3'50	'47
54676	Dos pedacitos de oro.	3'03	3'25	'22
54694	Un par aretes de oro con vidrio y piedras falsas (falta una.)	1'51	1'50	
54698	Un rosario de vidrio con oro.	3'03	3'12	'09
54704	Un par criollas de oro con perlititas.	6'05	6'12	'07
54787	Un par criollas de oro.	1'51	1'50	
54800	Un reloj de oro núm. 27.672 con cairel y guardapelo de oro.	42'18	42'50	'38
54804	Un anillo de oro con piedra falsa.	1'51	1'75	'24
54894	Un rosario de vidrio con oro.	1'51	2'	'49
54902	Un par aretes y un anillo de oro con perlititas, dos botones de oro con una perlitita cada uno.	9'08	9'25	'17
54955	Dos peinetas con oro y tres pares criollas de tumbaga.	3'03	3'75	'72
54956	Un rosario de vidrio con oro y tres pares aretes de oro con pelo.	9'08	9'	
54959	Un par criollas de oro.	1'51	2'	'49
55002	Un rosario de vidrio con oro.	1'51	1'75	'24
55017	Un reloj de plata sin cristal.	3'03	3'62	'59
55076	Un anillo de oro con tres perlititas y uno id. con tres diamantitos.	4'54	4'75	'21
55145	Una pineta con oro y una aguja de tumbaga.	1'51	2'	'49
55152	Una pineta con tumbaga y un par broqueles de oro con vidrio.	1'51	1'50	
52164	Un rosario de coral con oro.	3'03	3'25	'22
55165	Una pineta con oro y un par aretes de oro con pelo.	3'03	3'	
55189	Una pineta con oro y un par aretes de oro con pelo.	3'03	3'	
55213	Un collar de oro con guardapelo de oro y doce brillantitos y uno id. con guardapelo de oro con doce brillantitos.	56'24	57'	'76
55236	Un par broqueles de oro con dos brillantitos y chispas.	70'31	60'	
55245	Un alfiler de oro con perlititas.	1'51	1'62	'11
55246	Un rosario de oro.	10'59	10'75	'16
55247	Un anillo de oro con tres perlititas.	1'51	1'50	
55284	Un reloj de plata (roto) y cairel de plata.	3'03	3'	
55315	Una pineta con oro y dos clavos con perlititas.	4'54	4'75	'21
55335	Un rosario de vidrio con oro.	3'03	3'50	'47
55346	Una pulsera de oro con perlititas, dos cruces de oro con un brillantito y una chispa cada uno.	42'18	42'	
55347	Un boton de oro con un brillantito.	6'05	6'	
55439	Un anillo de oro con tres perlititas.	1'51	2'	'49
55482	Una pineta con oro.	1'51	2'	'49
55495	Una sarta de padres nuestros de oro.	3'03	3'12	'09
55509	Un anillo de tumbaga, un par broqueles de oro con vidrio y dos perlititas.	1'51	1'75	'24
55523	Una pineta con oro.	1'51	2'	'49
55535	Un rosario de vidrio con oro.	1'51	1'50	
55567	Un collar de oro.	21'16	22'	'84
55658	Un anillo de oro.	1'51	1'50	
55724	Catorce monedas de plata de á dos Mundos.	15'12	15'37	'25
55749	Un anillo de tumbaga y uno id. de oro con piedra falsa.	1'51	2'	'49
55750	Un par aretes y una cruz de oro con perlititas.	10'59	12'	1'41
55761	Dos clavos con oro y perlititas.	3'03	3'	
55762	Un anillo de oro, dos id. y un par criollas de oro con piedras falsas.	3'03	3'37	'34
55763	Un par aretes de oro con vidrio y un par broqueles de oro con coral.	1'51	1'50	
55764	Un anillo de oro con perlititas.	1'51	2'	'49
55781	Una pineta con oro rota y una id. con pelo.	1'51	2'	'49
55805	Cuatro pedacitos de plata.	1'51	2'	'49
55932	Un anillo de oro.	1'51	1'50	
55935	Una moneda de oro de á cinco pesos.	6'05	6'	
55949	Un rosario de vidrio con oro.	1'51	1'87	'36
55990	Un anillo de oro con piedra falsa y un par criollas de oro.	3'03	3'12	'09
55996	Un reloj de oro núm. 117.001 con cairel de oro y dije de oro con veintitres brillanti-			

5.a Serie números.	DETALLE DE LAS ALHAJAS.	Costo del empeño.	Cantidad en que se vendió.	Sobrante á favor de la prenda.	5.a Serie números.	DETALLE DE LAS ALHAJAS.	Costo del empeño.	Cantidad en que se vendió.
	tos, un anillo de oro con un brillantito y un brillantito suelto.	163'88	164'	'12	23738	Un anillo de oro con tres perlitas y un par criollas de oro.	1'51	1'75
56035	Un anillo de oro con tres perlitas.	1'51	2'	'49	23779	Un par criollas de tumbaga, un a'filer y un par aretes de oro con pelo.	1'51	1'50
56056	Una peineta con oro y pelo un rosario de de madera con oro.	3'03	3'12	'09	23784	Un par criollas de oro con perlitas.	3'03	3'37
56121	Una medalla de oro con vidrio y medias perlitas, un par broqueles de oro con piedras de color y medias perlitas, uno id. con cuatro brillantitos y ocho chispas, un a'filer de oro para corbata, uno id. con tres perlitas, otro id. con esmalte y chispas, otro id. con piedras de color y chispas, otro id. y un anillo de oro con un brillantito cada uno.	42'18	43'	'82	23788	Una peineta con oro y un par criollas de tumbaga.	1'51	2'
56143	Una peineta con oro y un rosario de vidrio con oro.	1'51	1'75	'24	23792	Una peineta con oro.	1'51	1'50
56210	Dos clavos con oro y perlitas.	9'08	10'	'92	23823	Una peineta con tumbaga y un par aretes de oro con pelo.	1'51	2'
	<i>Alhajas pertenecientes á la Sucursal.</i>			\$ 52'97	23831	Una peineta con oro.	1'51	2'
23349	Una peineta con oro y una aguja de tumbaga.	1'51	2'	'49	23882	Una pulsera y medio par broqueles de oro con piedras de color.	12'10	12'12
23385	Un par broqueles de oro con perlitas.	1'51	2'	'49	23967	Un rosario de vidrio con oro.	4'54	4'
23404	Una peineta con oro, un par criollas de tumbaga y un anillo de oro con piedra falsa.	3'03	3'50	'47	23968	Un anillo y un par criollas de tumbaga.	1'51	1'50
23432	Dos botones de oro.	1'51	1'62	'11	23976	Un par broqueles de oro y dos botones de oro con una perlitita cada uno.	4'54	4'87
23447	Una peineta con tumbaga, un anillo de oro, otro id. con una perlitita y vidrio.	3'03	3'25	'22	23988	Una peineta con oro y pelo y un par criollas de tumbaga.	1'51	1'75
23493	Un anillo de oro,	1'51	1'62	'11	23989	Dos rosarios de oro con perlas falsas.	7'56	9'
23530	Un par broqueles de oro con coral.	1'51	1'50	'24	24050	Dos pulseras de oro y un anillo de oro con piedra falsa y una perlitita (falta una.)	6'05	6'62
23540	Un anillo de oro con tres perlitas.	1'51	1'75	'24	24086	Una peineta con oro, un par aretes de oro con pelo y tres agujas de plata una con tumbaga.	1'51	1'75
23613	Un relój de plata.	4'54	5'	'46				
23619	Un relój de plata.	3'03	3'					
23646	Un anillo de oro con un brillantito.	15'12	16'25	1'13				
23658	Un rosario de vidrio con oro.	1'51	1'50					
23722	Un relój de plata.	1'51	1'75	'24				
23733	Una peineta con oro y una id. con pelo.	3'03	3'					

Manila, 4 de Noviembre de 1893.—P. P., de Benito Sainz, Julian M...

Yo el infrascrito Notario; doy fé que he presenciado la almoneda de las celebrada en esta fecha en la Casa Agencia de empeños de D. Benito Sainz en la plaza de Binondo núm. 10, y que las alhajas en ella vendidas las mismas y á los precios consignadas en la cuenta precedente.—Manila, 4 de Noviembre de 1893.—Bernardino Marzano.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Corregidor Vice-Presidente, se anuncia para general conocimiento. Gaceta oficial para general conocimiento. Manila, 8 de Noviembre de 1893.—Bernardino Marzano.

Edictos

En virtud de providencia dictada en el dia de hoy por el Sr. D. Francisco Fernandez Polanco y Gutierrez Palacios, Juez de primera instancia del Distrito de Tondo de esta Capital, se cita á D. Vicente Paerer, vecino que fué de esta Capital y que habitaba en el arrabal de Santa Cruz, curador que es de la menor D.a Rafaela Santos, y cuyo actual paradero se ignora para que en término de cinco dias, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Salinas núm. 17 á fin de prestar declaración, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho; pues así se ha acordado en la que-rella criminal que con el núm. 3286 se instruye á instancia del Procurador D. Vicente Socorro en nombre y representación de D.a Sista Santos Tanquinco de Osete contra D. Francisco Santos Sanchez (a) Qui-coy y otros por falsedad en documento público. Manila, 7 de Diciembre de 1893.—El Escribano.—P. H., Joaquin Argote.—V.o B.o Polanco.

En los autos de juicio declarativo de menor cuantia seguidos á instancia de D. Ramon Robles contra D. Alvaro Melendez, sobre pago de cantidad de pesos, se ha dictado el auto cuya parte dispositiva es del tenor siguiente.

S. S. por ante mi el Escribano dajo: De cuenta cargo y riesgo de D. Ramon Robles, cuya responsabilidad aceptará apud-acta se decreta el embargo preventivo de bienes de D. Alvaro Melendez por la cantidad de 1091 pesos 39 céntimos 6 octavos y para que tenga efecto dicho embargo dirijase atento oficio al Ilmo. Sr. Inspector general de Obras Públicas para que ordene al pagador habilitado de las mismas que las cantidades que se descuenten á D. Luis Céspedes y tenga que percibir el apoderado del demandado D. Alvaro Melendez las retenga y conserve bajo su responsabilidad á disposición de este Juzgado por ahora, y en lo sucesivo del á quien corresponda este asunto en repartimiento hasta cubrir la cantidad exosada y á las resultas de este juicio: póngase esta diligencia en conocimiento de D. Alvaro Melendez por medio de cédula en la forma que determinan los artículos 266 y 267 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y verificado todo, sin que pueda dilatarse por más de tres dias desde la fecha de este auto, pase el asunto á repartimiento. El Sr. D. Francisco Fernandez Polanco y Gutierrez Palacios, Juez de primera instancia del Distrito de Tondo de esta Capital, así lo mandó y firma en Manila á 27 de Noviembre de 1893 de que yo el Escribano doy fé.—Francisco Polanco.—Ante mi.—P. H., Joaquin Argote.—Ambos con rúbrica.

Y para que tenga lugar la notificación á D. Alvaro Melendez y por no residir en esta Capital, pongo la presente que firmo en Manila y previo visto bueno del Sr. Juez, á 27 de Noviembre de 1893.—El Escribano.—P. H., Joaquin Argote.—V.o B.o Polanco.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Intramuros, dictada en cinco del actual en

los autos ejecutivos seguidos en este Juzgado por la representación de D. Pedro Gruet como administrador de los bienes de la testamentaria de D.a Aleja Atayde contra D.a Eleuteria Arroyo sobre cantidad de pesos se sacarán á pública subasta el dia 29 del actual á las once de su mañana en los Estrados de este Juzgado la casa de caña y nipa con arigues de madera y el solar don de la misma se halla edificada de 166 metros con 47 decímetros de superficie situado en la calle de Palmera arrabal de Sampa-loc de la propiedad de la expresada Arroyo y linda por su frente con la expresada calle, por la derecha entrando y espalda con la finca de D. Martin Suarez y por su izquierda con finca de D. Pablo Santiago, bjo el tipo en progresión ascendente de 215 pesos 33 céntimos que con el avaluo de los mismos cuyos títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Escribanía en horas de despacho para ser examinados por los licitadores los cuales deben conformarse con ellos sin poder exigir ningunos otros; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en el Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de dicha finca que servirá de tipo en la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos. Lo que se anuncia por medio del presente para el conocimiento del público y concurrencia de licitadores. Escribanía del Juzgado de 1.a instancia del Distrito de Intramuros á 12 de Diciembre de 1893.—Francisco R. Cruz.

Por providencia del Sr. Juez de 1.a instancia de Intramuros dictada en la causa núm. 6453 seguida en este Juzgado contra Simplicio Rosales por hurto doméstico, se cita llama y emplaza en la «Gaceta oficial» de esta Capital á Regino Nidog que ha sido muchacho del Sr. Abaylard A. Nunes en el arrabal de Ermita, para que en el término de nueve dias, contados desde la inserción de este anuncio en la expresada «Gaceta» comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la expresada causa, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Dado en Manila y oficio de cargo, hoy 15 de Diciembre de 1893.—Manuel Blanco.

Don Enrique Medina y Pulido, Magistrado de la Audiencia de Madrid y Secretario Relator de la Sala Segunda del Tribunal Supremo.—Certifico: que en el recurso de casación admitido de derecho en beneficio de Ignacio Biasbas y Bernabé Pabalique contra la Sentencia pronunciada por la Audiencia de Manila con fecha 19 de Mayo último en causa instruida en el Juzgado de primera instancia de Paugasinan, sobre robo con homicidio, aparece un traslado de la Real orden del tenor siguiente:—«Hay un sello que dice de Ministerio de Ultramar.»—Excmo. Sr. S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir con esta fecha el siguiente Decreto:—Visto el testimonio de la Sentencia dictada por la Sala Segunda del Tribunal Supremo declarando no haber lugar el recurso de casación admitido de derecho en beneficio de Ignacio Biasbas y Bernabé Sabatique, condenados por la Audiencia de Manila á la pena de

muerte, en causa seguida por el delito cometido, con ocasión del cual resultó homicidio, derando: que los reos de que se trata carecen de trucción, son de corta edad, han observado conducta y no han sido procesados anteriormente, que, es de apreciar en el presente caso, en nuante la circunstancia de raza, segun lo que en el artículo 11 del Código penal vigente en las Filipinas.—Teniendo en cuenta lo que la Ley provisional de 18 de Junio de 1870 que el ejercicio de la gracia de indulto aplausible provincias de Ultramar por el Real Decreto de Agosto de 1887; y de acuerdo con lo informado la Sala Segunda del Tribunal Supremo y con parecer de Mi Consejo de Ministros; en nombre Augusto Hijo del Rey D. Alfonso XIII y como Regente del Reino: Vengo en conmutar la muerte impuesta á Ignacio Biasbas y Bernabé tiqui, en la causa de que se ha hecho mérito inmediata de cadena perpetua y accesorias que este caso se indican en la Sentencia.—Dado en lacio á 13 de Enero 1893.—María Cristina.—El M de Ultramar.—Antonio Maura y Montaner.—D orden y con devolución de la causa original, lo nico á V. E. para su conocimiento y demás ef Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 13 de 1893.—Antonio Maura.—Sr. Presidente del nal Supremo.—Y para remitir á la Audiencia nla epido la presente que firmo en Madrid á Abril 1893.—D. Enrique Medina.—Hay un tim dice:—Tribunal Supremo Secretaria Relatoria de Segunda Doctor D. Enrique Medina y Pulido.

Lingayen 5 de Septiembre de 1893.—Guárdese plase lo mandado por el Tribunal Superior en la Sentencia que precede, certificada que con la de su razón núm. 10494 devuelve la Secretaría á quien se acusará recibo: notifíquese á las partes dúcense testimonio de la anterior Real Sentencia remítase á las personas de los confinados Ignacio bas y Bernabé Labastique al Excmo. Sr. Gobernador General de estas Islas por conducto del Gobernador de esta provincia para el cumplimiento de de inhabilitación absoluta perpetua y sujeción vigilancia de la autoridad por el tiempo de de los mismos; requiérase á los mismos al p la indemnización á la viuda del interfecto el los efectos sustraídos y además la cantidad de pesetas en que regulan los perjuicios causados cho dese cuenta proveído y firmado por su S. fè.—Antonio Lopez Oliva.—Silverio Hilario.

Don Jesús Lago de Lanzós y Alvarío, Alférez de la Armada, Comandante de la Cañonera «Basco» la sumaria que instruye al aprendiz maquinista y Espritusanto: Por este primer edicto, cito y emplazo al citado de maquinista Tomás José y Espritusanto, para que en el plazo de 30 dias, á contar desde el de la publicación de este edicto en el periódico oficial, se presente en esta dar sus descargos. Abordo de la Cañonera «Basco» Isabel, de Basco, Diciembre de 1893.—Jesús Lago S Lanzos.—El Escribano Gerrada.